

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela de Negocios, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 8 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9311

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Ceutitas y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a las veintidós días de la gran solemnidad, el día en que se publique para cada una de ellas, no estando hecha su promulgación el día en que termine la facultad de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 16 y 17 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del considerable número de instancias recibidas en este Ministerio de individuos que por diferentes causas no han podido acogerse dentro del plazo reglamentario a los beneficios de reducción del tiempo de servicio en filas, solicitando se conceda una prórroga para poderlo verificar, y considerando muy atendibles las razones expuestas por los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda un plazo, que terminará el día 15 de Septiembre próximo, para que puedan ingresar en las Delegaciones de Hacienda el importe del primer plazo de la cuota militar los individuos pertenecientes al reemplazo del año actual y agregados al mismo; autorizándose asimismo para ingresar el segundo y tercer plazo de dicha cuota hasta la fecha indicada a los de reemplazos anteriores que no lo hubieren verificado en la fecha marcada en los Reglamentos de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor.: (Gaceta 15 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real decreto de 22 de Diciembre de 1925 ratificado por el Decreto-ley de 11 de Mayo del año en curso, se determinó que, entre los productos sometidos al análisis, valoración y contraste del Instituto Técnico de Comprobación, figurasen los sustitutos de la lactancia materna en consideración a que la vigilancia escrupulosa de estos preparados representa una salvaguardia importantísima para evitar, o al menos atenuar, las enfermedades que, cuando no reúnen aquéllas las debidas condiciones, producen en la infancia.

Uno de los preparados de muy fre-

cuente uso en nuestro país para la sustitución de la leche materna, es la leche condensada, en cuyos prospectos y anuncios se detalla y especifica las cantidades que deben adicionarse al agua, según la edad del lactante; pero la leche condensada reemplaza también, a la leche fresca, por cuya causa las Juntas de Abastos la consideran como artículo de primera necesidad.

En los Reales decretos de referencia, y con miras al sostenimiento del Instituto Técnico de Comprobación, se autorizó a este Departamento para crear un distintivo de valor comprendido entre 5 y 15 céntimos con relación al precio de la venta de los productos sometidos a la vigilancia al Instituto de Comprobación.

De aplicarse esta norma a la leche condensada, resultaría injustamente gravada la parte considerable destinada a usos domésticos y siendo, de otra parte, difícil averiguar los ejemplares que se destinan a una u otra de las aplicaciones dichas, a título de compensación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las leches condensadas, tanto nacionales como extranjeras, ostenten en cada ejemplar, a partir del día 15 del próximo Septiembre, un sello equivalente a cuatro céntimos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 14 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 22 de Julio de 1918 en la segunda de sus bases, desarrollada en los artículos 12 y 13 del Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 37 plazas de Auxiliares de Administración civil, vacantes en los Servicios centrales y provinciales del Ministerio de Fomento, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas y las que ocurran hasta el día en que terminen las oposiciones y haga el Tribunal su propuesta.

2.º Que, a virtud de lo dispuesto en la base séptima del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley que concurran a las oposiciones, dándose, para tales efectos, traslado de esta Real orden de convocatoria, con remisión del programa e instrucciones para la práctica de los ejercicios de oposición, al Excmo. señor Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos y consiguiente designación del Vocal de dicha Junta, que debe formar parte del Tribunal, solamente en lo que se refiere a la tercera parte reservada a dichos individuos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 de Enero último, para la ejecución del Decreto-ley citado.

3.º Que por las urgentes necesidades del servicio que apremian para la provisión de estas vacantes, el plazo de seis meses que debe mediar entre la convocatoria y la realización de las oposiciones, según preceptúa el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se reduzca a cuatro debiendo dar comienzo el 15 de Diciembre próximo y terminando el 15 de Noviembre venidero, el plazo para la presentación de las instancias, debidamente documentadas, en el Registro general del Ministerio a la una de la tarde.

4.º Que por la índole y sencillez de estas oposiciones, y teniendo en cuenta lo que se ha hecho en el Ministerio de Hacienda para análoga convocatoria, se sustituya la colaboración en el Tribunal calificador de dos Catedráticos de Universidad por la de un Profesor del Instituto de San Isidro, de esta Corte, designado por su Director.

5.º Quienes aspiren a tomar parte en las citadas oposiciones deberán ser españoles de uno u otro sexo y presentar sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, dentro del plazo señalado, extendidas de su puño y letra, expresando sus nombres, apellidos, estado civil, domicilio y los méritos que estimaren procedentes alegar, en papel del sello correspondiente.

A la solicitud acompañarán:

- Su partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, para acreditar, si obtuviere plaza, que antes de tomar posesión han cumplido diez y seis años y son menores de cuarenta y cinco.
- Certificación negativa de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local.
- Certificación facultativa de no tener defecto físico que impida el ejercicio del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.
- El documento-recibo de haber ingresado en la Caja de la Habilitación del Ministerio de Fomento 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.
- Todos los demás documentos que justifiquen los méritos y circunstancias alegadas en su solicitud.

Los individuos que se acojan a los be-

neficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 presentarán sus instancias, documentadas en la forma prescrita en la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, dirigidas a su Presidente, para que dicho Centro las remita al Ministerio de Fomento dentro del plazo señalado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 55 del Reglamento de 22 de Enero último.

6.º Formarán el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y hacer la oportuna propuesta, un Jefe de Administración civil, que será quien le presida, dos Jefes de Negociado, el Profesor del Instituto de San Isidro y el Vocal de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, limitada la intervención de éste a la actuación de los opositores procedentes de Guerra, como Vocales, y un Jefe de Negociado u Oficial de Administración civil Taquígrafo, que actuará de Secretario. Los funcionarios del Ministerio que formen el Tribunal pertenecerán al personal técnico-administrativo; serán nombrados, previa consulta con el señor Ministro, por el Jefe del Negociado Central, quien designará, además, los Auxiliares que hayan de ponerse a las órdenes del Tribunal. Este será nombrado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que termine el plazo para la presentación de las solicitudes y se constituirá inmediatamente para hacerse cargo de los expedientes de los opositores, de los cuales, por relación numerada, le hará entrega el Negociado Central, y hecha su revisión, publicará en la Gaceta de Madrid, la relación de los opositores a quienes, por tener completa su documentación, se declara admitidos a la práctica de las oposiciones, quedando excluidos todos los demás. Contra esta resolución del Tribunal no se dará recurso alguno.

7.º Los ejercicios serán dos: el primero, de carácter eliminatorio, consistirá:

- En el análisis gramatical por escrito de un texto de diez líneas designado por el Tribunal.
- En la resolución de un problema de Aritmética elemental.
- En la escritura manual de una Real orden o resolución administrativa, para que se pueda apreciar la claridad y corrección de la escritura, perfección ortográfica y velocidad.
- En la escritura a máquina de otra Real orden o resolución administrativa y en la confección de un cuadro estadístico, para que pueda demostrarse la corrección gráfica y ortográfica y la velocidad.

Los que hubieren acreditado tener el grado de Bachiller o ser Maestros nacionales, quedarán exceptuados de las tres primeras partes de este ejercicio, debiendo practicar solo el de escritura a máquina.

Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará la lista, por orden de puntuación, de los declarados aptos para pasar a la práctica del segundo ejercicio, quedando excluidos de las oposiciones todos los que figuren en ella.

El segundo ejercicio consistirá en contestar, durante un tiempo que no podrá bajar de quince minutos como máximo y exceder de treinta como mínimo, a tres preguntas o temas del cuestionario o programa que se acompaña a la presente Real orden, sacados a la suerte.

8.º El Tribunal no hará más propuestas que la de los individuos que, por riguroso orden de mérito hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciendo calificación ninguna de todos los demás.

9.º Entre la práctica del primero y del segundo ejercicio, los opositores declarados aptos para pasar al segundo que desearan ser examinados de Taquígrafía, lo serán para demostrar su aptitud, teniéndose en cuenta este mérito para su colocación—si aprobasen el segundo ejercicio—, en lugar preferente a los que hubieren obtenido igual puntuación.

10. No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

11. Para la práctica de los ejercicios, además de las normas precedentes, se atenderá el Tribunal a las Instrucciones que, con el programa o cuestionario adjunto, se acompaña a esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1926.

BENJUMEA

Señor Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de Fomento.

1. Nociones generales sobre el Estado. La Nación, el territorio y la soberanía como elementos básicos del Estado moderno.

2. Idea general de los fines del Estado. Funciones del Estado.

3. Función legislativa.—Su concepto y desarrollo en la Constitución española.

4. Función judicial.—Su concepto y desarrollo en la Constitución y en las leyes orgánicas que la regulan en España.

5. La función ejecutiva según la Constitución.—Del Rey; sus facultades según la Constitución.

6. De los Ministros; sus funciones según el Derecho positivo español. La responsabilidad ministerial.

7. El individuo ante el Estado.—Los derechos individuales; el ciudadano; los derechos políticos.—Las garantías constitucionales.—Los deberes de la ciudadanía.

8. La Administración pública como función especial.—Potestad administrativa; sus manifestaciones.

9. El derecho y la Administración.—Concepto del Derecho y la Administración. Sus fuentes, según el derecho positivo.—Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Ordenes de Dirección.—Características de cada una de estas disposiciones por razón de su contenido, de su origen y de su forma.

10. De la jerarquía administrativa; condiciones esenciales y formales de la misma.—Administración activa y consultiva.

11. De los funcionarios públicos en general; sus obligaciones y sus derechos; leyes y disposiciones que regulan las unas y los otros; su análisis.

12. Clasificación de los funcionarios que prestan sus servicios en el Ministerio de Fomento.—Funcionarios técnico-administrativos y auxiliares; categorías, clases, sueldos; situaciones en que pueden hallarse y su regulación jurídica, según la ley de 22 de Julio de 1913 y disposiciones posteriores.

13. Funcionarios facultativos y Cuerpos auxiliares de los mismos.—Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de

Minas, Agrónomos y de Montes.—Idea de sus respectivos Estatutos orgánicos.—Ayudantes y auxiliares.—Situaciones; categorías, etc., y su regulación por los diversos Reglamentos.

14. De la organización administrativa de España en general.—Administración central y Administración local. La división territorial.

15. Organización ministerial.—La Presidencia del Consejo de Ministros.—Los Ministerios de Estado y de Gracia y Justicia.—Servicios a cargo de cada uno de estos Departamentos.

16. Los Ministerios de Hacienda y de Gobernación; idea general de su respectiva organización y de los servicios encomendados a su gestión.

17. Los Ministerios de Guerra y de Marina; sintética idea de su organización y funciones.

18. De los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes, y de Trabajo, Comercio e Industria.—Idea general de su respectiva organización y funciones.

19. Del Ministerio de Fomento.—Somera idea de su origen y transformaciones hasta llegar a su actual organización; exposición sintética de la misma.

20. Del Ministro.—De los Directores generales, Jefes de Sección y de Negociado, Oficiales y Auxiliares.—Sus respectivas funciones, según la legislación vigente.—Firma delegada del Sr. Ministro.—Regulación de la misma.

21. De la Dirección general de Obras públicas; Secciones y Negociados que comprende; breve idea de los servicios a cargo de cada uno de sus organismos en la Administración central.

22. Los Servicios provinciales y locales de Obras públicas.—Su organización; Jefaturas provinciales de Obras públicas; Divisiones Hidráulicas.

23. Servicios especiales de Obras públicas.—Confederaciones Hidrográficas.—Circuitos de firmes especiales.—Juntas de pantanos; Juntas de puertos; canales cuyos servicios se rigen automáticamente.

24. La Administración consultiva en las obras públicas; idea de su organización y de sus funciones.

25. Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías; Secciones y Negociados que comprende.—Sus respectivas funciones en relación con la legislación ferroviaria.—Las Divisiones de Ferrocarriles; las Jefaturas de Estudios.—Idea general de estas Dependencias.

26. La Administración consultiva en materia de ferrocarriles; el Consejo Superior de Ferrocarriles; su doble carácter; idea de su organización, según el Estatuto de 12 de Julio y modificaciones posteriores.

27. De la Dirección general de Agricultura y Montes, Secciones y Negociado que comprende.—Servicios a su cargo e idea de los mismos.

28. Servicios provinciales en la Dirección de Agricultura.—Las regiones, las Secciones y las Divisiones Agronómicas; Granjas Escuelas.—Estaciones agro-pecuarias, de olivicultura, de viticultura y enológicas, de arboricultura, de industrias derivadas de la leche, etcétera.—Servicios de ganadería. Servicios especiales: el Instituto Internacional de Roma.

29. Servicios forestales en provincias; los Distritos forestales; funciones a su cargo.—Las Divisiones hidrologico-forestales; su función.

30. De los Cuerpos consultivos de la Dirección de Agricultura y Montes.—El Consejo agronómico el Consejo Forestal, la Junta de Epizootias y la Asociación general de Ganaderos.—Idea general de la organización y funciones de cada uno de estos Cuerpos.

31. De la Sección de Minas; su actual organización y servicios a su cargo.—La organización provincial de los Servicios en materia de Minas.—Los Distritos; minero; expedientes que tramitan.

32. Cuerpo consultivo en materia de minas: el Consejo de Minería; su organización y funciones.—De otras Dependencias y organismos: el Instituto Geológico.

33. De los servicios de enseñanza que dependen del Ministerio de Fomen-

to: las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; de Minas, de Agrónomos y de Montes; de otras Escuelas especiales.—Idea general de los Estatutos que rigen cada uno de estos Centros.—De los Claustros de estas Escuelas como Centros consultivos en materia docente para el Ministerio de Fomento.

34. De la Asesoría del Ministerio de Fomento como órgano consultivo sobre asuntos jurídicos: su organización y funciones.

35. El Consejo de Estado como Cuerpo Supremo consultivo de la Administración: Idea general de su organización y funciones.

36. Del Tribunal Supremo de la Hacienda pública del Reino; su organización y atribuciones; la delegación e intervención crítica del Tribunal en el Ministerio de Fomento; su función.

37. El procedimiento administrativo; ley de Bases de 19 de Octubre de 1889; Reglamento para su ejecución vigente en el Ministerio de Fomento.—Coordinación de sus disposiciones con las del Reglamento de régimen interior del Ministerio.

38. Actuación de los funcionarios, según su categoría, en los expedientes; formación práctica de los mismos; registros y ficheros; general del Ministerio, propio de la Dirección y privativo de la Sección o Negociado.—Extracto; funcionario que lo debe formar; notas o propuestas; quiénes las deben redactar y quiénes las autorizan.—Resoluciones; sus clases; acuerdos; minutas rubricadas.—Notificaciones y traslados.—Función del auxiliar.

39. De la jurisdicción administrativa: su carácter, especialidades que se dan en la de los servicios del Ministerio de Fomento; competencias; tramitación de las mismas.

40. Del procedimiento contencioso-administrativo; idea general de la jurisdicción contenciosa; su ejercicio por los Tribunales provinciales de lo Contencioso-administrativo y por la Sala tercera del Tribunal Supremo.—Remisión de los expedientes a los Tribunales contenciosos; requisitos formales; tramitación de sus autos y sentencias en el Ministerio o sus Dependencias.—Actuación de los auxiliares.

41. De la responsabilidad civil de los funcionarios públicos.—Idea general de la ley de 5 de Abril de 1904.—Disposiciones posteriores.

Madrid, 13 de Agosto de 1926.—Rafael Benjumea.

Reglas a que ha de someterse el primer ejercicio de Análisis gramatical, Aritmética, Escritura manual y de mecanografía.

1.º El ejercicio de Análisis gramatical se realizará en los días y horas que el Tribunal designe, por grupos de opositores que serán llamados con un día de antelación.

El tema de este ejercicio será igual para todos los opositores que actúen el mismo día y distinto para cada grupo. El texto será dictado a los opositores, quienes lo escribirán en las sendas hojas selladas que se les facilitará por el Tribunal, poniendo una palabra en cada línea para que puedan a continuación hacer el análisis. Concluido el trabajo lo firmarán y lo entregarán al Tribunal.

2.º El ejercicio de Aritmética se verificará en la misma forma, y el tiempo máximo para resolver el problema propuesto será de veinte minutos.

3.º A continuación practicarán el de escritura manual, copiando el original que se les entregue, corrigiendo las faltas de ortografía que pudiera haber en él.

De estos tres ejercicios quedan exceptuados los que hayan acreditado ser Bachilleres o Maestros.

4.º El ejercicio de escritura a máquina consistirá en copiar el original que se les entregue, corrigiendo, si las hubiere, las faltas de ortografía dentro del plazo marcado. El Tribunal señalará el tiempo de suerte que se pueda apreciar si la velocidad corresponde a 140 pulsaciones por minuto.

Harán también un cuadro estadístico copiando al efecto un capítulo del presupuesto de los balances, o de otro original análogo.

Los originales serán los mismos para todos los opositores que actúen el mismo día.

La calificación del Tribunal será conjunta de las cuatro partes que el ejercicio comprende, pero se dará mayor valor a la puntuación que se obtenga en el ejercicio de escritura a máquina, quedando al prudente árbitro del Tribunal determinar la relación entre una y otra.

Los opositores podrán llevar sus máquinas, siempre que sean de los tipos corrientes en el Ministerio.

5.º Concluido el primer ejercicio, el Tribunal formará lista, por orden riguroso de puntuación, de los opositores a quienes declare aptos para pasar al segundo ejercicio.

6.º Los que hubieren alegado conocimientos de Taquígrafía serán examinados escribiendo al dictado durante cinco minutos, a una velocidad mínima de ochenta palabras por minuto, y presentando la traducción al Tribunal en el término de dos horas.

7.º El segundo ejercicio consistirá en contestar a los tres temas sacados a la suerte en el plazo señalado en la Real orden de convocatoria.

Concluido el ejercicio el Tribunal hará la calificación, adicionando la puntuación obtenida en este ejercicio a la obtenida en el primero, y con la suma de las dos la definitiva que corresponda a cada opositor.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal formulará, por orden riguroso de puntuación, la lista única de los opositores que deben ocupar las plazas vacantes.

Los que no figuren en esta lista se considerarán como no aprobados y no se les reconocerá derecho alguno.

Madrid, 13 de Agosto de 1926.—Rafael Benjumea.

(Gaceta 14 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso, por el término improrrogable de un mes; la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Soller (Baleares), vacante por renuncia del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 11 de Agosto de 1926.—El Directo general, Rafael Muñoz.

(Gaceta 12 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4867
DIPUTACION PROVINCIAL
DE BALEARES

Convocatoria

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 98 en relación con el 125 del Decreto-ley de 20 de marzo de 1925, he dispuesto convocar a la Excelentísima Diputación provincial en Pleno a sesión extraordinaria que se celebrará en el Salón de Actos de la misma el día 24 del corriente a las doce horas treinta minutos, al solo efecto de deliberar y resolver acerca de los siguientes asuntos:

1.º Creación del Instituto provincial de Higiene de Baleares.

2.º Liquidación formada por el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales del Plan de conservación de Caminos vecinales.

3.º Establecimiento de paradas de sementales bovinos.

4.º Designación de representantes en la Junta local de Enseñanza Industrial de Mahón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del citado Cuerpo legal, rogando a los señores Diputados directores y corporativos la mas puntual asistencia.

Palma 19 de agosto de 1926.—El Presidente, José Morell.

Núm. 3945

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones celebradas en el último cuatrimestre del ejercicio económico de 1925-26.

Sesión del día 17 Febrero 1926.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las cuentas generales del ejercicio de 1924-25.

Se aprobó un dictamen sobre canalización de aguas para las barriadas de Poniente.

Se acordó desestimar una comunicación de la Cámara Oficial de Comercio para que se construya una rampa que partiendo del Muelle empalma con la calle de Palacio cerca de la Catedral, y en consecuencia se ratifica la construcción de las escalinatas ya acordadas por anteriores Ayuntamientos.

Se autorizó el proyecto de ramal del tranvía Palma-Establimento.

Se acordó prorrogar el contrato del arriendo de los pastos del recinto amurallado.

En vista del informe de los letrados D. Pedro Andreu y D. Luis Canals, se acordó interponer recurso contra una R. O. de 5 de Octubre que fué invocada en la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo seguido por la Sociedad del Alambrao por Gas.

Se enteró la Corporación del estado del contencioso-administrativo promovido por D. Rafael Isasi sobre el régimen de la Piedad.

Se aprobó un dictamen sobre cuenta de crédito abierta con varias Sociedades de Crédito.

Después de formularse varios ruegos, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 16 Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró la Corporación de que el Excmo. Sr. Gobernador Civil había aceptado la dimisión presentada por el Sr. Gual de su cargo de Concejal, y de los nombramientos recaídos en D. José Vich y Excmo. Sr. Marqués de Casa Ferrandell.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde para contratar por iguala los servicios de un Ingeniero, por sueldo de 2.000 pesetas.

Se enteró de una Comunicación del Colegio Oficial del Secretariado Local pidiendo se abone con cargo al Presupuesto el impuesto de Utilidades.

Se aprobó un dictamen sobre tributación del kiosco del jardín de la Glorieta.

Se dió lectura al Reglamento del Montepío de Empleados Municipales y a una instancia firmada por gran número de éstos, pidiendo unas modificaciones al mismo, acordándose facultar a la Comisión que ha intervenido en este asunto para que estudie dicha modificación y acuerde lo procedente sometiendo a la Permanente para su sanción definitiva.

Se recibió la visita del Excmo. Señor Capitán General.

Se aprobó un suplemento de crédito con destino al derribo de la Illa de Cerverols.

Se aprobó un dictamen sobre creación del Negociado de Arbitrios.

Se aprobaron los presupuestos del Interior y Ensanche para el ejercicio de 1926-27.

Se aprobó un dictamen sobre urbanización predio Son Seba.

Se aprobó un dictamen sobre edificación de patios interiores y construcción de galerías en los mismos, en unas manzanas del Ensanche.

Se aprobó un dictamen sobre nombra-

miento de médicos especialistas de la Casa de Socorro.

Se acordó anunciar concurso para la provisión de la vacante de Interventor Municipal.

Se acordó anunciar a concurso la vacante de Médico de la Beneficencia Municipal.

Se acordó abonar del capítulo de Créditos reconocidos una cuenta del Banco Agrario por mercaderías facilitadas al Ayuntamiento.

Se acordó autorizar el cierre de un solar del Arrabal de Santa Catalina.

Se acordó auxiliar con 5.000 pesetas o materiales que representen dicha cantidad, la construcción del laboratorio Biológico Marítimo.

Se acordó dar el nombre de Marqués de Cavalcanti a una de las calles del Ensanche.

Seguidamente se levantó la sesión.

Núm. 4852

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Habiéndose recibido el padrón de cédulas personales confeccionado por el Gestor afianzado de la Excmo. Diputación provincial, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el término de ocho días, a efectos de reclamación, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Petra 16 Agosto de 1926.—El Alcalde, O. Horrach.

Núm. 4854

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

El padrón de cédulas personales, confeccionado por el Gestor de la Excelentísima Diputación provincial, estará expuesto al público a efectos de reclamación por ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Las reclamaciones, deberán formularse ante esta Alcaldía por escrito con las pruebas en que se funden, para remitirlas a la Diputación, para su resolución.

Llubi 14 Agosto 1926.—El Alcalde, Gabriel Castell.

Núm. 4855

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Formado el padrón de carruajes de lujo de este pueblo para el 2.º semestre del actual año 1926, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia, y finido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Campanet 14 Agosto 1926.—El Alcalde, Jaime Covas.

Formado el padrón de prestación personal con sujeción al artículo 524 del Estatuto Municipal vigente, para el 2.º semestre del actual año de 1926 y todo el año de 1927, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente, en el B. O. de la provincia, y finido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.

Campanet 14 Agosto 1926.—El Alcalde, Jaime Covas.

Núm. 4856

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Rendidas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1925-26, estarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán los habitantes de este término formular los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Escorca 15 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Martín Bernat.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 3932

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Mota de los operarios, jornales y materiales empleados en las obras públicas municipales de cimentación de la Escuela Graduada de niños.

Semana del 21 al 28 de Febrero de 1926.—Lucas Escalas Ferrer, por 2 jornales a 7 pesetas, 14'00 id.—Cosme Escalas Juan, por 4 id. a 5'50 pesetas, 22'00 id.—Bernardo Vicens Covas, por 4 id. a 4'50 pesetas, 18'00 id.—Miguel Vidal Vidal, por 5 id. a 2'50 pesetas, 12'50 id.—Lucas Escalas Ferrer, por 16 palmos de piedra de Santany a 0'50 pesetas el palmo, 8'00 id.—871 y medio kilogramos de cemento a 4 pesetas los 100 kilogramos, 34'60 pesetas.—Total 109'10 pesetas.

Semana del 22 al 28 de Marzo.—Lucas Escalas Ferrer, por 3 jornales a 7 pts., 21'00 id.—Bernardo Piquer Orell, por 2 id. a 6'50 pesetas, 13 id.—Cosme Escalas Juan, por 5 id. a 5'50 pesetas, 27'50 id.—Bernardo Vicens Covas, por 5 id. a 5 pesetas, 25'00 id.—Miguel Vidal Vidal, por 5 id. a 2'50 pesetas 12'50 id.—Lucas Escalas Ferrer, por 1 600 kilogramos de cemento a 4 pesetas los 100 kilos, 64'00 pesetas.—Total 163'00 pesetas.

Semana del 28 de Marzo al 4 de Abril.—Lucas Escalas Ferrer, por 2 jornales y medio a 7 pesetas, 17'50 id.—Cosme Escalas Juan, por 3 id. a 5'50 pesetas, 16'50 id.—Bernardo Vicens Covas, por 3 id. a 5 pesetas, 15'00 id.—Miguel Servera Adrover, por 2 id. a 6 pesetas, 12'00 id.—Miguel Vidal Vidal, por 3 id. a 2'50 pesetas, 7'50 id.—Lucas Escalas Ferrer, por 1.700 kilogramos de cemento a 4 pesetas los 100, 68'00 id.—Total 136'00 pesetas.

Semana del 4 al 11 de Abril.—Lucas Escalas Ferrer, por 2 jornales a 7 pesetas, 14'00 id.—Cosme Escalas Juan, por 5 id. a 5'50 pesetas, 27'50 id.—Miguel Servera Adrover, por 1 id. a 6'50 pesetas, 6'50 id.—Bernardo Vicens Covas, por 5 id. a 5 pesetas, 25'00 id.—Miguel Vidal Vidal, por 5 id. a 2'50 pesetas, 12'00 id.—Lucas Escalas Ferrer, por 1.000 kilogramos de cemento a 12 pesetas los 1.000, 12'00 id.—2.500 kilogramos de cemento a 22 pesetas los 1.000, 55'00 id.—Total 152'50 pesetas.

Te al general 561'10 pesetas.

Santany a 19 de Abril de 1926.—El Alcalde, Lorenzo Bonet.—El Secretario, Juan Verger.

Núm. 4847

Don Pedro Sancho Alzina, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Capdepera, Baleares.

Doy fé y testimonio: Que en el juicio verbal que se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de publicación, es como sigue:

Sentencia: En la villa de Capdepera a nueve de Agosto de mil novecientos veinte y seis; el señor Juez municipal de la misma D. Antonio Vaquer Ferrer habiendo visto el presente juicio verbal civil sobre pago de pensiones de censo, seguido a instancia de doña Margarita Sancho Espinosa, mayor de edad, viuda, sin profesión, de esta vecindad, contra Juan Garau Riera o sus herederos de ignorado paradero declarados en rebel-día y representados por los estrados del Juzgado.—Falto que debo condenar y condeno a Juan Garau Riera o sus herederos causa-habientes de ignorado paradero, paguen dentro el término de quince días a la demandante doña Margarita Sancho Espinosa la cantidad de setenta pesetas sesenta céntimos por el concepto objeto de la demanda e intereses y el pago de costas causadas y a causar en este juicio. Por la rebeldía del demandado publíquese esta sentencia en la forma establecida en el artículo 769 de la ley Procesal.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Vaquer Ferrer.—Publicación.—Laida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Municipal D. Antonio Vaquer Ferrer celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—doy fé.—Pedro Sancho, Secretario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación al demandado y en su caso a los herederos de éste, expido el presente testimonio con el visto bueno del señor Juez municipal en Capdepera a doce de Agosto de mil novecientos veinte y seis.—Pedro Sancho, Secretario.—V.º B.º.—El Juez Municipal, A. Vaquer Ferrer.

Núm. 4859

INSTITUTO NACIONAL

de 2.ª Enseñanza de Palma de Mallorca

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento de los Institutos, desde el día 1.º de Septiembre próximo quedará abierta en la Secretaría de este Establecimiento, de 10 a 12 horas, la matrícula Oficial para los estudios generales del Bachillerato y la de la clase nocturna para obreros, y en la primera quincena de Octubre, a las mismas horas, para la enseñanza No oficial (Colegiada).

Iguamente, en la primera quincena del citado mes de Octubre podrán matricularse a la enseñanza Oficial, como matrícula extraordinaria, los que no lo hayan verificado en el mes de Septiembre, abonando los derechos dobles.

En la portería del Instituto, se facilitará a los alumnos una hoja impresa, en la cual se expresará el nombre y apellidos paterno y materno, edad, pueblo en su nacimiento y domicilio en esta localidad; así como las asignaturas de que desea ser matriculado, presentando al efecto la cédula personal los mayores de catorce años.

Abonarán por derechos de matrícula, por cada asignatura, ocho pesetas en papel de pagos al Estado, además, abonarán tantos timbres móviles de quince céntimos como asignaturas, se matriculen más dos, para los resguardos.

También será preciso la presentación de un certificado de revacuna.

Lo que, de orden del Sr. Director de este Establecimiento, se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma de Mallorca, a 16 de Agosto de 1926.—El Secretario, Emilio Rodríguez.—V.º B.º.—El Director, Sebastián Font y Salvá.

Núm. 4860

INSTITUTO NACIONAL

de Segunda Enseñanza de Mahón

Según prescriben las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1926-27 estará abierta en este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo los días laborables de diez a doce de la mañana y el último día hasta las doce de la noche.

La matrícula debe solicitarse mediante papeleta impresa que se expedirá en la portería del Instituto. Los mayores de 14 años presentarán la cédula personal y los que hayan aprobado estudios en otros Institutos lo justificarán por medio de certificación académica oficial correspondiente.

Por cada asignatura abonarán ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 15 céntimos.

Las matriculas de Honor están exentas de pago.

Los alumnos al solicitar sus matriculas procurarán tener en cuenta la distribución por cursos y la prelación de asignaturas que establece el vigente plan de estudios, pues ellos son responsables de las que efectúen de modo inconveniente.

Los que no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo durante el mes de Octubre en matrícula extraordinaria abonando dobles derechos.

El día 1.º de Octubre caducan los derechos que conceden las matriculas del curso que acaba el día anterior por lo tanto, los alumnos no examinados en esta fecha y los suspensos, necesitarán nuevas matriculas para los cursos sucesivos.

Mahón 16 Agosto 1926.—El Secretario, Antonio Mir.

RECAUDACION DE IMPUESTOS
Y ARBITRIOS

En cumplimiento de las disposiciones del R. D. del Ministerio de Hacienda de 2 de Marzo, se anuncia al público, en armonía con lo dispuesto en la base novena de dicho R. D. que la cobranza voluntaria del arbitrio sobre Casinos del primer trimestre de 1926 empezará el día 20 del corriente mes y terminará el 5 de Octubre próximo, pasando a período ejecutivo todos los recibos que no hayan sido satisfechos en dicho plazo, teniendo recargo del 10 por 100 si se abonan en el período del 11 al 20 inclusive de Octubre y del 20 por 100 si se satisfacen después de dicho período, según determina la base undécima del citado R. D.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los Sres. contribuyentes que la Oficina de la Recaudación se halla establecida en la Calle Teatro Balear 19 y durante las horas de 11 a 13.

Palma 17 de Agosto de 1926.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 4703

CONTRIBUCION URBANA

Cuarto trimestre 1925-26

Don Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que son Arrendatarios los herederos de Don Bartolomé Mir. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Junio de 1926, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Pedro Andreu 125'05 pesetas.
Encarnación Valenzuela Ledaria 83'37
Margarita Liabrés Canet 25'01
Juana Pou Ferrer y otra 2'50
Teresa Roig Serdó y otros 5'00
Mateo Simó Valent 37'51
Bartolomé Juan Ribas 50'02
María A. Ripoll Cañellas 26'68
María del Carmen Cortés P.ña 18'57
Miguel Bauzá 75'03
Juan Pont Vidal 10'00
Rafael Jaume Pons 16'01
Juan Perelló 12'51
Mateo Torres Gamundi 16'67
El mismo 5'00
El mismo 3'00
El mismo 16'67
Bartolomé Sabater Ramonell 3'00
Juan Ramonell de Saenz 35'01
El mismo 83'37
El mismo 27'68
Antonio Rosselló Perelló 8'34
Antonio Canals 100'04
Francisca Colom Ferragut 6'50
Mariano Hernández y otro 2'50
José Segura Cortés 2'50
Cayetano Pomar Bonnin 4'17
Tomás Masot Moyá 2'78
Francisca Augusta Mateu Vidal y otra 4'17
Gabriel Carbonell Magraner 6'00
Juan Carbonell Tomás 3'00
Jaime Oliver Miserol 3'83
Ignacio Palmer Riera 4'17
Miguel Bosch Monjo 2'50
Juan Jaume Pilar 9'50

Margarita Compañy Munar 5'00
Juan Miró Fuster 22'51
Antonio Alemañy Ripoll 7'50
Mateo Seguí Beltran 6'00
Gebril Sans Serra 17'51
Guillermo Orell Monserrat 10'45
Lorenzo Crespi Cantallops 5'00
Juan Serra Escandell 4'00
Antonio Bosch Baillear 5'00
Francisco Batle Brunet 3'33
Juana Pericás Ferrer 16'67
Francisco Villalonga y otros 6'50
Jaime Vaquer Bonet 14'17
Bernardo Pou Vidal 6'67
Catalina Sampol Noguera 4'00
Ramón Borrás Salvá 6'00
Antonio Canet Bestard 30'01
Jaime Martí Henales 2'50
Jaime Martí Castell 16'67
Miró Vives Forteza 83'35
María Marroig 41'68
Garmen Vidal Barceló 33'35
José Salvá Mingués 3'78
Jaime Martí Estades 16'67
María Jaume y otros 4'34
Antonio Bisquerra Bannasar 34'35
Jaime Quetglas Quetglas 4'17
Matias Alemañy Juan 5'00
María Rotger Más 3'00
Rafael Abellá Gelabert 4'17
Antonio Canet Bestard 50'02
Barbara Felu Canet 40'02
Mateo Torres Gamundi 41'68
José y Francisco Cortés Aguiló 58'36
María Ferrer Palou 125'06
Catalina Sampol Boyeras 13'34
Antonio Soler Febrer 7'95
Congración de San Felipe Neri 2'50
Catalina Oliver 16'67
Juan Alomar Gelabert 10'00
Juan Muntaner Verd 135'06
Pedro Soler Rubi y otros 62'53
Magdalena Pons Ramonell 18'06
Catalina Oliver Llinás 10'00
Herederos de Juana María Coll 5'00
María Ana Ripoll Cañellas 87'51
Antonio Planas Rosselló 20'84
Magdalena Pons Ramonell 55'02
Emilio Henales Cirer 10'78
Ramón Vandrèl Gomila 4'17
Margarita Moner Pujol 15'01
Antonio Palmer Roig 12'67
Gabriel Oliver Socías 4'17
Esperanza Llambias Salom 74'20
Luisa Mateu Oramas 2'50
Amparo Uriado Fontella 5'00
Antonio Grimalt Benalber 8'34
Juan Orlandis Despuig 187'56
Mateo Juaneda Nadal 2'50
Magdalena Despuig Troncoso 62'53
Antonio Alemañy Ferrá 15'84
Juan Vallespir Mascaró 4'17
Andrés Roca 5'01
Catalina Jaume Comas y otra 3'83
Tomas Pons Roca 6'67
Juan Berga Bosch 6'00
Bartolomé Juan Bosch 8'02
Francisco Bonet Compañy 6'67
Antonio Compañy Oliver 4'17
Jaime Pericás García 31'01
Jaime Salvá Costa 12'51
Miguel Capellá Mulet 3'33
Antonio Garau Caldés 9'17
Jaime Ripoll Balaguer 5'00
Antonio Barrera Coll 2'78
Juana Vallespir Mascaró 4'17
Francisco Bonet Compañy 5'00
Juana Vallespir Mascaró 5'84
Gabriel Espases Seguí 2'50
Magdalena Mas Pons 3'00
María Ferrando Cases 3'83
Jaime Castelló Mas 3'33
Jaime Castelló Mas 2'50
Catalina Juana y otros 2'50
Matias Liadó Torres 20'01
Magdalena Pons Ramonell 6'28
Cogregación Religiosas Franciscanas 6'67
Magdalena Pons Ramonell 10'00
Mariano Fuster Villalonga 20'01
Juan Llull Gelabert 10'45
Mariano Fuster Villalonga 16'67
Angela Martorell Más 25'01
Jacinto Nadal Vidal 2'78
Juana Ana Molinas Capó 6'50
Lorenzo Vidal Roselló 5'00
Juan Berga Bosch 5'00
Luis Vivé Forteza 7'50
Juan Ferrer Bujosa 5'00
Coloma Far Vich 2'00
Juan María Vidal Verd 6'67
Juan Barberan Castrofudo 4'17
Margarita Monserrat Frau 3'88

José Far Vich 5'00
Juan Salvá Barrufy 8'34
Odon de Buen 114'65
Antonio Ferrer Más 1'67
Antonio Rosselló Estrafy 5'34
Guillermo Cantallops Cantallops 2'11
Nicolás Piza Rosselló 5'22
Praxedes Monserrat Serra 3'33
Miguel Serra Cantallops 10'45
María Coll García 3'17
María Coll García 2'50
María Coll García 2'50
Gabriel Vich Comas 1'67
Margarita Bannasar Mayol 1'67
Gabriel Mir Ribas 3'17
Jaime Orespi Tugores 1'67
Juan 1'67
Damián Cardell Font 1'67
Damián Tomas Cirerol 2'50
Juan Tomas Mir 1'67
Pedro José Pou Serra 1'67
Gabriel Panisa Monserra 3'17
Eugenio Blanco Díaz 5'00
Juan Vallespir Oliver 8'34
Bernardo Serra Cañellas 7'50
Juan Vallespir Oliver 1'77
Juan Vallespir Oliver 1'67
Pedro Gavá Capellá 2'50
Jaime Suñer Monserrat 3'77
Gabriel Morell Verd 6'67
Francisco Bibiloni 3'33
Miguel Tugores 1'67
Guillermo Vich Isern 3'33
Domingo Mulet Bauzá 1'67
José Juan y otro 4'17
Jaime Monjo Godefroy 5'00
Sebastián Vidal Bibiloni 2'00
Margarita Vidal Bibiloni 2'50
Catalina Amengual Gelabert 2'50
Margarita Frau Ramis 16'67
Nicolás Busquets Font 2'50
María Busquets Font 2'50
Juan Roser Picornell 3'00
Pedro Juan Balaguer 4'17
Pedro Masanet Malmó 5'17
Guillermo Campos Rigo 10'00
Sebastián Vila Pericás 7'50
Jaime Martorell Morro 3'84
Bartolomé Palmer Porcel 6'67
María Palmer 2'50
Sebastián Matas Munar 2'50
María Torres Llopta 17'95
Antonio Rovira 2'50
Mateo Sabater Mayans 7'50
Bartolomé Palmer Porcel 6'67
Bartolomé Palmer Porcel 1'67
María Palmer Bordoy 2'50
Juan Tons Porcel 5'84
Antonio Roca Calafell 2'22
Mateo Sabater Mayans 8'34
Francisco Perelló Alemañy 6'00
Juan Muntaner Cañellas 2'50
Bartolomé Pablo Palmer Porcel 4'17
Bartolomé Palmer Porcel 2'50
Juan Bernat Jaume 7'33
Margarita Servera Grimalt 2'50
Francisca Romaguera Tomás 1'67
Antonia Marimon Roca 2'00
Matias Bannasar 6'67
Bartolomé Morey Sampol 4'17
Monserrate Bauzá Catalá 1'89
Hermanos Felu Blancas 6'87
Miguel Liabrés Juan 3'67
José Coll Martorell 1'67
Francisco Sabater Espases 1'67
Miguel Liabrés Juan 2'50
Guillermo Ramón 3'33
Catalina Mir 3'33
Damián Serra Castelló 2'50
Juan Roca Terrasa 1'84
María Vaquer Cabrer 1'67
Catalina Mir 1'67
Antonio Calafell Ramón 2'50
Salvador Serra Martorell 1'67
Margarita Clar Roig 2'50
Miguel Ramón 1'67
Gabriel Rosselló Mir 3'33
Margarita Colomar Liabrés 1'67
Juan Roca Picornell 1'67
Catalina Más Sampol 2'50
María Tomás Oliver 4'17
Antonio Mulet Gomila 18'78
N. N. 2'78
José Forteza Rey 8'34
Agustín Roca Buades 52'52
José Juan Pou 2'50
Gerónimo Salas Tomás 2'00
Hermanas March Romaguera 2'00
Bartolomé Jaume Campins 2'00
Juan Oliver Brunet 1'67
María Vidal Llinás 2'50
Nicolás Cañellas 4'17
Juana María Cifre Alberti 16'67

Catalina Rosselló Vila 2'50
Catalina Rosselló 2'50
Antonio Verger Caldentey 3'00
Manuel Morey Pujol 33'79
Gabriel Mateu Rosselló 3'00
Antonio Verger Caldentey 3'00
Mariano Fuster Villalonga 40'02
Antonio Mascaró Cañellas 15'01
Pedro Riera Mateu 8'34
María Far Vich 2'67
Francisca Rosselló Simonet 4'46
Francisco Giner Alemañy 32'00
María Mora García 2'50
Jaime Pons Morro 10'00
Gabriela Sansó Grimalt 9'17
Miguel Pascual Morey 25'80
Miguel Martínez Canal 25'81
Francisco Cañellas Buades Henos. 17'43
Gabriel Reus Sampol 10'75
Gabriel Reus Sampol 12'75
Ha. Coll Ripoll 12'82
Josefa Amengual Soler 16'75

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art.º 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente adicto en los puntos de costumbre firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 21 de Julio 1926.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.

Núm. 4835

D. Jorge Albis Caplloneh, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcudia de la que son Arrendatarios los Señores Herederos de Don Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución que se expresa perteneciente al 4.º trimestre del año 1925 26, de esta población, he dictado con fecha 26 de Junio de 1926 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

RÚSTICA

José Martí Serra 10'57 pesetas
Pedro Rotger Ferrer 8'78
Juan Vallés Salvá 3'00
Juana María Ventayol Rotger 2'46
Francisco Verger Rosselló 4'77
Catalina Vives Genestar 2'76
José Martí Vives Castellá 2'59
Jorge Rebase Albeitador 1'91
Pedro José Sureda Vermey 2'73
Guillermo Vives Seguí 2'98

URBANA

Antonio Maura Llinás 1'88 pesetas.
Gabriel Liabrés Quintana 2'50
Antonio Alomar Oliver 2'50

UTILIDADES DEL CAPITAL

Francisco Cabrer Reñés 4'10 pesetas
Luisa Calvés Reñés 8'17
Juana Capó Nadal 58'65

En Alcudia a 7 de Agosto de 1926.—
El Recaudador, Jorge Albis.—V.º B.º
El Arrendatario, M. Mir.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA